



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 627 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 12 JUL 2022

VISTO:

El expediente N° 4277, de fecha 28 de Abril del 2022, presentado por el (la) Sr (a). **JULIO CESAR CHULLO ESPINOZA**, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-025-07, con domicilio en el Psje. Juan Valer Mza "D" Lte "05", de la Ciudad de Puerto Maldonado, del Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Región **Madre de Dios**, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 801-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, y;

EL INFORME TECNICO N° 459-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG, de fecha 30 de Mayo del 2022, emitido por el Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 801-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral **1.7 Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 801-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 05 de Noviembre del 2019, se Aprueba la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Productos Forestales no Maderables y Maderables, por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante **CARTA N° 1398-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 14 de Julio del 2021, se amplía la vigencia por un periodo de ciento setenta (170) días calendario a la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 801-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, que Aprueba la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Productos Forestales no Maderables y Maderables, la cual podrá movilizar dichos productos desde su notificación de la presente carta;

Que, mediante **Carta N° 003-2021-JCCHE/TH**, de fecha 14 de Julio del 2021, con registro de Exp. N° 6717, el (la) Sr (a). **JULIO CESAR CHULLO ESPINOZA**, Presenta su **INFORME DE EJECUCION FINAL**, de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 801-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, Mediante Carta N° 001-2022-JCCH/TH, de fecha 28 de Abril del 2022, con registro de Exp. N° 4277, el (la) Sr (a). **JULIO CESAR CHULLO ESPINOZA**, solicita autorización de Reingreso a la parcela de corta N° 01, correspondiente al Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 801-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**;

Que, el **INFORME TECNICO N° 459-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG**, elaborado por Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, el cual recomienda Aprobar la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 801-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en virtud de lo aprobado por el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, **por eso es factible atender lo solicitado** Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el **"NODO CIEF"** el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: **APROBAR** la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta Anual al concesionario por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el **REINGRESO** a la PC N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 801-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, a la (el) Sr (a). **JULIO CESAR CHULLO ESPINOZA**, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables N° 17-TAM/C-OPB-A-025-07, durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir de la aprobación de la presente resolución.

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta a Reingresar

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA PARCELA DE CORTA					
VERT.	NORTE	ESTE	VERT.	NORTE	ESTE
1	510064	8624050	11	510004	8622525
2	511761	8624050	12	509522	8622525
3	511761	8622525	13	509522	8622641
4	510696	8622525	14	509193	8622641
5	510696	8623263	15	509193	8622905
6	510090	8623263	16	509812	8622905
7	510090	8623000	17	509812	8623060
8	509912	8623000	18	509908	8623060
9	509912	8622647	19	509908	8623584
10	510004	8622647	20	510064	8623584
PC N° 01: 248.00 ha.					

CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para el reingreso.

N°	Especie		D.M.C (Cm)	N° de Arboles		Volumen Total (m3)
	Nombre común	Nombre Científico		Por ha	Total Arboles	
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.065	16	110.489
2	Catuaba	<i>Erismia uncinatum</i> Warm	41	0.016	4	11.681



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



3	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0.040	10	97.469
4	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	41	0.060	15	116.100
5	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	0.020	5	18.021
6	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	0.048	12	18.021
7	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.250	62	557.984
8	Tahuari	<i>Tabebuia serratifolia</i>	46	0.012	3	9.910
9	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Duke) Duke	61	0.008	2	13.577
TOTAL				0.520	129	953.252

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al (el) Sr (a). **JULIO CESAR CHULLO ESPINOZA**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por **VÍA TERRESTRE**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y Lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "EL TRIUNFO", y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la Sede Central de Tambopata.

Artículo 3°.- CUMPLASE, con todo el extremo dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE. "Valores al estado natural-VEN".

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al concesionario Sr (a). **JULIO CESAR CHULLO ESPINOZA**, titular del contrato con fines no maderables N° 17-TAM/C-OPB-A-025-07, para su cumplimiento obligatorio, al Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Julio cesar chullo espinoza
46310435
12/07/22
10:14 Am